LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944

BAÑOS ANTISARNICOS ESTABLES. - En el Dpto., de Tarija, los propietarios de más de mil ovejas están obligados a construirlos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º. - Se declara de carácter obligatorio la curación de la sarna ovina, en el Departamento de Tarija

Artículo 2º. - Los propietarios que sean dueños de más de mil ovejas, estarán obligados a construir baños antisárnicos estables. El Banco Agrícola concederá préstamos a dichos propietarios.

Artículo 3º. - En el Capítulo de "Obligaciones del Estado" del Presupuesto General, para el próximo año, se consignarán las siguientes partidas:

- a) Bs. 100.000.- para la compra de específicos y equipos antisárnicos;
- b) Bs., 200.000.- para la compra de equipos y materiales de perforación de pozos.

Artículo 4° . - Para cubrir los gastos indicados en el artículo anterior se crean los siguientes impuestos:

- a) Recargo de Bs. 5.- por metro cúbico de madera que se exporte del departamento de Tarija;
- b) Recargo del 2 % sobre valor de bebidas extranjeras importadas al departamento de Tarija.

Artículo 5º. - La Junta Agropecuaria Departamental de Tarija queda encargada de la dirección técnica del combate a la sarna ovina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1944.

D. Foianini. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - **R. Soriano E.**, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel. - My. Edmundo Nogales.